



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00179-2011-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA - CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

HERRERA INGA, MERCEDES DINO

ORCID: 0000-0001-9901-8777

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Herrera Inga, Mercedes Dino

ORCID: 0000-0001-9901-8777

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por regalarme la vida y
permitir que exista en este
universo.

A la Uladech

Por haberme albergado en sus aulas
e inculcado el conocimiento, para
lograr uno de mis objetivos,
hacerme un profesional del derecho.

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos

Por su apoyo incondicional en
todo momento de mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, in the Judicial District of Santa- New Chimbote; 2020?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: high, medium, and high; While, in the judgment of second instance: high, medium, and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were very high and very high, respectively.

Key words: quality; fixing alimony, motivation and judgment

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES PROCESALES.....	9
2.2.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	9
2.2.2. El proceso único.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Principios aplicables.....	10
2.2.3. La audiencia única.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	13
2.2.4. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.5. La prueba.....	14
2.2.5.1. Concepto.....	14

2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.5.3. La carga de la prueba.....	15
2.2.5.4. Principio de la valoración conjunta.....	15
2.2.5.5. Principio de adquisición de la prueba.....	15
2.2.5.6. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	15
2.2.6. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.6.1. El Juez.....	15
2.2.6.2. Las partes.....	16
2.2.7. La sentencia.....	16
2.2.7.1. Concepto.....	16
2.2.7.2. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.7.3. El principio de motivación.....	17
2.2.7.4. El principio de congruencia.....	18
2.2.8. Medios impugnatorios.....	18
2.2.8.1. Concepto.....	18
2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios.....	19
2.2.8.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	19
2.3. BASES SUSTANTIVAS.....	20
2.3.1. Antecedentes de los alimentos en el derecho romano.....	20
2.3.2. Derecho de alimentos.....	20
2.3.2.1. Concepto.....	20
2.3.2.2. Características.....	20
2.3.2.3. Requisitos del derecho de alimentos.....	21
2.3.3. Obligación alimentaria.....	21
2.3.3.1. Concepto.....	21
2.3.3.2. Características.....	21
2.3.3.3. Condiciones a que está sujeta la pretensión de alimentos.....	22
2.3.3.4. Extinción de la obligación alimenticia.....	23
2.3.4. Pensión alimenticia.....	23
2.3.4.1. Concepto.....	23
2.4. Marco conceptual.....	24

III. HIPOTESIS.....	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de investigación.....	29
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.....	55
VI. CONCLUSIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	65
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	66
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	78
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	86
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	95

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	42
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	49
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	51
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	53

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de Justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones por ejemplo:

En España, Según el Diario Expansión (2017), la justicia sigue siendo de las administraciones, ay que sigue existiendo problemas estructurales en las sedes judiciales, existe un colapso en los sistemas informáticos, también existe el problema de falta de personal, asimismo existe denuncias por falta de independencia.

En Chile se conoce que existe una crisis de confianza por parte de la ciudadanía hacia la administración de Justicia, afirmando que esto ha sido ocasionado a raíz de los escándalos de corrupción política y empresarial surgidos en los últimos meses, se conoce que las personas sufren abusos por parte de las grandes empresas y los actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, prueba de ello es que el estado siempre sale a favor e interés de las grandes empresas y en la corrupción de funcionarios siempre estos huyen lográndose librar de los cargos que se le imputan, como consecuencia de ello no existe la correcta aplicación de justicia en graves

delitos, el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. (Ávila, 2013).

También, en el Perú para que el Poder Judicial evidencie autonomía; en opinión de Ticona (2016) requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

De la misma manera en Ancash En el ámbito del Distrito Judicial del Santa nuestra administración de justicia, señalo que en el Distrito Judicial del Santa, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Williams Vizcarra Tinedo, incito a los magistrados de dicha jurisdicción prestar atención absoluta a aquellos asuntos que viene preocupando a la ciudadanía, tales como inseguridad ciudadana, corrupción y narcotráfico. Es más agrego que, la actividad judicial debería estar dotada de más agilidad y eficiencia, a fin de justificar el compromiso integral y transparente para la solución de conflictos que altera a la ciudadanía, evitando la sobrecarga procesal en las diversas materias (Palpa, 2016).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01 donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente 60% de todos los ingresos del demandado; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar el 30% de todos sus ingresos, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmar la sentencia de primera instancia.

Se planteo el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración de la presente investigación tiene una justificación práctica, en la medida que los resultados servirán para que se pueda reorientar a construir un escenario mejor de la administración de la justicia, es a partir del análisis del

contenido de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto social cumpliendo el objetivo de lograr la justicia y paz social

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, los resultados serán de interés para la sociedad en general y específicamente para todos los que tienen que hacer con la impartición de la justicia, es decir estudiantes de la carrera de derecho, profesionales y autoridades.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Flores (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Aguilar (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Aliaga (2018) presentó una investigación exploratoria - descriptiva, titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura –*

Lima. 2018”. La investigación, utilizo como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018) realizo una investigación exploratoria descriptiva, denominada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018*”. La investigación, utilizo como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

2.1.2. Investigaciones libres

En Colombia, Castellanos y Cantillo (2013) presento la investigación descriptiva, titulada: “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga”, utilizo como unidad de análisis leyes, jurisprudencia y normas internacionales, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) La obligación alimentaria enlaza la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra y surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir convirtiéndose en beneficiarios. 2) A grandes rasgos, la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero se obtiene a través de instituciones

intermediarias, que deben actuar en cada país que lo firmó.

Carhuapoma (2015) presentó la investigación descriptiva, correlacional y explicativa, titulada: “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión - Periodo 2013*”; teniendo como unidad de análisis 100 expedientes con sentencias en primera instancia sobre materia de alimentos que corresponden al año 2013, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: a) Que, todo magistrado que decide especialmente en proceso de alimentos, al cual la interpretación le exige el conocimiento del derecho, de la jurisprudencia, de las normas vigentes y de la teoría que la explica; todo esto se traduce en una sentencia satisfactoria en cuanto a las necesidades de quien lo requiere, acorde a las posibilidades de quien deba prestarlos.

Saldaña (2017) presentó la investigación transversal, descriptiva y explicativa, sobre “*El proceso judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016*”; utilizo técnicas estadísticas en base a un grupo representativos de jueces, servidores administrativos abogados y litigantes, donde se obtuvo las siguientes conclusiones: 1. (...) el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior. 2. (...) el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

En Perú, Leyva (2014) presento la investigación descriptiva, titulada: “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”, utilizo como unidad de análisis normas y sentencias, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho alimenticio es el derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuyo origen es el parentesco o la voluntad, que tiene un sujeto necesitado (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser auxiliado por otro sujeto (denominada alimentante o deudor alimentario) con la finalidad de

proveerle los medios indispensables que le permitan satisfacer sus necesidades inherentes, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. 2) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. 3) El Intereses Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

2.2. BASES PROCESALES

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emite después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

2.2.1.2. Elementos

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto juridico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

La pretensión planteada por la demandada A, fue la fijación de pensión alimenticia, contra el demandado B. (Expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01)

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente (Canelo, s.f)

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio previsto en el artículo I del Título Preliminar del código procesal civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Editora Jurídica Grijley, 2013).

2.2.2.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (Monroy, 2010)

2.2.2.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Más allá de la discusión doctrinaria en torno a su naturaleza, lo trascendente es que resulta indispensable regular los criterios lógico- jurídicos que debe tener el juez para solucionar el conflicto de intereses, e incluso es plausible establecer una prelación entre estos. El código ha optado por conceder al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas, en bases a ciertos

recursos metodológicos y en un orden establecido de estos, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho procesal seguidos la doctrina y jurisprudencia respectivamente (Monroy, 2010)

2.2.2.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La iniciativa de parte suele denominarse también en doctrina “principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona distinta al juez quien solicite una tutela jurídica. Bajo el rubro conducta procesal se han englobado un conjunto de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso; bueno es recordar que en este tema la legislación procesal se ha movido tocando extremos (Monroy, 2010)

2.2.2.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas instituciones de proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. La parte final del artículo en estudio está referida al principio de celeridad. Este es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo que describimos anteriormente. La celeridad procesal, por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del juez citado en el artículo II (Monroy, 2010)

2.2.2.2.6. El principio de socialización del proceso

De hecho determina el sistema procesal con el dominio absoluto de las partes en el desarrollo del proceso desde su inicio hasta la conclusión; claro, como estas podían disponer con absoluta libertad sus derechos civiles (privados), también podían disponer del proceso civil que no era más el conjunto de actos donde se discutía la vigencia de sus derechos. Vale decir que el derecho civil le dio identidad al proceso,

pasando este a ser un acto privado. Es innecesario u mayor detalle sobre este sistema dado que el Perú a la fecha es tributario de este, padeciendo todas las patologías que tal vigencia supone. (Monroy, 2010)

2.2.2.2.7. El principio juez y derecho

Específicamente se trata de la imposibilidad del juez de modificar el petitorio, de la parte solicitante o de incorporar hechos no propuestos por las partes o terceros legitimados, tal como ahora si está previsto en el artículo en estudio (Monroy, 2010).

2.2.2.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Se regula que el costo de la actividad procesal no debe de estar presente en su iniciación, es decir, que el derecho a la tutela jurisdiccional, demandar o ser demandado; no debe estar gravado con una exigencia patrimonial, porque tal acto implicaría un agravio a uno de los derechos fundamentales de la persona humana: recurrir a un órgano jurisdiccional. En síntesis, el artículo en estudio se promueve la auto financiación del servicio de justicia atendiendo a lo expresado en el código, limitando expresamente esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a este (Monroy, 2010).

2.2.2.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Previsto en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil señala que estas normas procesales tienen carácter imperativo de cumplimiento obligatorio como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. En el segundo párrafo se refiere al principio de formalidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia. (Editora Jurídica Grijley, 2013)

El segundo párrafo del artículo en estudio contiene el llamado principio de

elasticidad, según el cual, si bien las formalidades previstas en el ordenamiento procesal son de obligatorio cumplimiento, el juez, una vez más el director de proceso, esta está en aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a dos objetivos más trascendentes: la solución de conflictos de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y la paz social en justicia, es decir, a los fines del proceso (Monroy, 2010).

2.2.2.2.10. El principio de doble instancia

El principio en estudio consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Con ellos se coloca como situación excepcional, la tramitación de procesos que trascurren por tres instancias, como actualmente hay en el Perú, siguiendo de modelo de los derechos germánicos de hace muchos siglos, permitiéndola para aquellos casos en los que el legislador considere su necesidad por otro lado, la misma norma, sin postular la instancia única, concede al legislador la posibilidad que alguna vez la regule, cuando el concepto socio cultural lo requiera y la norma constitucional lo permita (Monroy, 2010).

2.2.3. La audiencia única

2.2.3.1. Concepto

Según Ramos (2013), al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En la audiencia única realizada, se procedió a realizar el saneamiento procesal, declarando la existencia de la relación jurídico procesal, así mismo no se pudo realizar conciliación, se determinó los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas, así como los alegatos de las partes (Expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-

FC-01)

2.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.4.1. Concepto

Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Gozaíni, 1997)

2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos a fijar fueron: a) acreditar las posibilidades del demandado; b) acreditar la necesidad del alimentista (Expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01)

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la verdad o falsedad de los enunciados facticos; en términos muy generales se le entiende como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre; según esta definición, se le llama prueba típica, a los que están expresamente regulados por ley; y denominando como prueba atípica, a los que no están expresamente regulados por ley; sin embargo sirven para poder fundamentar la decisión sobre los hechos, considerando racionalmente solo las relevantes y excluyendo aquellas que sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica, como por ejemplo pruebas ilícitas o aquellas que violan un secreto personal o profesional (Taruffo, 2008).

2.2.5.2. El objeto de la prueba

Es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para poder obtener lo que pretende; lo más importante para los fines del proceso es probar los hechos y no el derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.5.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba como no tiene definido un concepto exacto se podría decir que es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho (Rodríguez, 1995)

2.2.5.4. El principio de la valoración conjunta

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 1998)

2.2.5.5. El principio de adquisición

Este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales como por ejemplo documentos, etc. dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso e incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener conclusiones respecto de él (Rioja, s.f.)

2.2.5.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado

En el proceso judicial examinado, se detectó los siguientes documentos: partida de nacimiento perteneciente a la menor quien solicitó la pensión alimenticia, copia de DNI del menor, copia de denuncia por abandono de hogar, contrato de alquiler de cuarto, copia literal de la partica N° 07021851, impresiones fotográficas, copa de boletas de pago. (N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01).

2.2.6. Los sujetos del proceso

2.2.6.1. El Juez

Es aquella persona que posee autoridad para instruir, tramitar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa, resolviendo así el conflicto (Cabanellas, 2011)

2.2.6.2. Las partes

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. (Álvarez, s/f).

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo. (Rodríguez-Aguilera, 1974)

2.2.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.7.2.1. La parte expositiva

La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso. (Centro de capacitación y gestión judicial). (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.7.2.2. La parte considerativa

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los meritos, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.7.2.3. La parte resolutive

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.7.3. El principio de motivación

2.2.7.3.1. Concepto

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (De la Rúa, 1991)

2.2.7.3.2. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio.

2.2.7.3.3. La motivación jurídica

Según Alexy (2007), es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas “en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas

2.2.7.4. El principio de congruencia

2.2.7.4.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006)

2.2.7.4.2. La congruencia en la sentencia

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

2.2.8. Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Montenegro, 2016)

2.2.8.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Montenegro, 2016)

2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

A. Recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable (Montenegro, 2016)

2.2.8.4. Medio impugnatorio existente en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso único, por ende la sentencia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote (Expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01)

2.3. BASES SUSTANTIVAS

2.3.1. Antecedentes de los alimentos en el derecho romano

La palabra alimentar proviene del verbo latino “alere” (=alimentum), cuyo significado abarca a la idea de nutrir, sustentar, proveer alimentos (Albuquerque, 2010)

El jurista Romano Paulo expreso lo siguiente en el Digesto 25, 3, 4 (Paulus, libro II Sententarium): “necare videtur tantum is qui partum praefocat sed etis qui abieit et qui alimonia denegat (que se entiende quemata, no solo el que ahoga al recién nacido sino también el que lo expone, el que deniega los alimetnos)”, en estos términos, el Digesto, libro XXV, titulo III, ley V, se encuentra reglamentado el derecho a los alimentos, por esa ley se imponía la obligación del padre de dar alimentos a los hijos legítimos en primer lugar, lo mismo con los emancipados y finalmente a los hijos ilegítimos, pero no así a los incestuosos y espurio. (Magallón, 2004)

2.3.2. El derecho de alimentos

2.3.2.1. Concepto

Según Ramos (2000), es lo que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio

2.3.2.2. Características

Según Ramos (2000), tiene las siguientes características

a) El derecho a pedir alimentos es irrenunciable, ya que la obligación alimenticia interfiere el interés general que no consiente que el obligado se libere de su obligación. Puede decirse que la renuncia del derecho no mira al interés particular del renunciante. La renuncia y la consiguiente liberación del deudor haría gravitar la obligación sobre otras personas o sobre la colectividad, haciendo más gravosa la carga de las instituciones de beneficencia, sean públicas o privadas. El sustento de

una persona, en suma, no es un problema de índole particular; es un derecho que la ley protege por motivos de interés público.

b) Es un derecho imprescriptible, ya que responde más bien a la idea de derecho asistencial que tiene, en términos tales que está en juego la subsistencia misma de un individuo.

c) El derecho a pedir alimentos es intransferible, ya que no pueden venderse, cederse no enajenarse de ninguna forma.

d) El derecho de alimentos es inembargable, ya que las pensiones alimenticias atrasadas que, por cualquier causa, ha dejado de percibir el acreedor, se transforman de créditos de naturaleza alimentaria, en simples créditos comunes y por eso, así como pasan a ser de libre disponibilidad y pueden renunciarse, venderse o donarse, lógicamente son embargables por los acreedores del alimentario.

2.3.2.3. Requisitos del derecho de alimentos

Según Ramos (2000), tiene los siguientes requisitos: a) El estado de necesidad en el alimentario, y b) Que el alimentante tenga los medios necesarios para otorgarlos.

2.3.3. La obligación alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Según Hernández (2007), es un deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra u otras, y supone la conjunción de dos partes, una acreedora, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la otra, deudora, que tiene el deber moral y legal de prestarlos, con la particularidad de que el primero ha de reunir, hipotéticamente, la condición de necesitado y el segundo de poseer los medios y bienes aptos para atender la deuda

2.3.3.2. Características

Según Hernández (2007), establece las siguientes:

a) Legal: la obligación de alimentos entre parientes es una obligación legal, puesto que se impone cuando concurren los presupuestos previstos en la ley y una vez nace

la obligación alimenticia, queda regulada por la propia ley, con independencia de los sujetos implicados.

b) Reciprocidad: Esta reciprocidad se refiere a que por un lado existe un sujeto que tiene derecho a percibir alimentos, frente a otro sujeto, unido por lazos de parentesco al primero, que tiene la obligación de prestarlos.

c) Personalísima: se entiende que la obligación legal de alimentos entre parientes es personalísima porque atiende u obedece a una finalidad esencialmente personal, consistente en la satisfacción de las necesidades vitales del alimentista.

d) Condicional: es condicional, puesto que para que surja la relación obligatoria de alimentos se deben cumplir unos requisitos o condiciones determinados; esto es, han de concurrir junto con el vínculo de parentesco, la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado.

e) Intransmisibilidad: esta intransmisibilidad deriva del carácter personal de la obligación de alimentos. Debe quedar claro que ni el derecho a reclamar alimentos por el acreedor, ni la obligación de prestarlos por el deudor, son susceptibles de transmisión, ni en actos inter vivos, como tampoco en actos mortis causa.

f) Indisponibilidad: la finalidad asistencial de la prestación de alimentos que pretende alcanzar los medios necesarios para subsistir de manera digna a quien carece de recursos, impide que éste pueda disponer libremente del derecho de alimentos, y ello lo hace prohibiendo expresamente su renuncia, su compensación y su transacción

g) Irrenunciabilidad: el fundamento principal en el que se basa la irrenunciabilidad del derecho de alimentos radica en el interés público o social y en la necesidad de no perjudicar a un tercero ajeno al acto de renuncia.

h) Inembargabilidad: El carácter personalísimo del crédito alimentario determina que no es susceptible de embargo, puesto que la ley, a costa del pariente obligado, trata de favorecer al alimentista, y no a sus acreedores.

2.3.3.3. Condiciones a que está sujeta la prestación de alimentos

Según Ojeda (s.f), son los siguientes requisitos: a) Que exista una disposición legal expresa que otorgue el derecho a exigir alimentos; b) Que el que los solicita se

encuentre en estado de necesidad de medios para subsistir. Esto no quiere decir en ningún caso, que por medio de los alimentos la persona que los percibe puede dejar de procurarse por su trabajo de los necesarios para subsistir; c) Que el que debe otorgar los alimentos esté en condiciones de hacerlo.

2.3.3.4. Extinción de la obligación alimenticia

Según Ojeda (s.f), la extinción se da en los siguientes casos: a) En el caso de que el alimentario haya cometido algún acto grave contra el alimentante; b) Cuando el alimentante no tuviere recursos para cumplir con su obligación; c) Si el alimentario adquiere bienes suficientes; d) Por muerte del alimentario; e) Por muerte del alimentante.

2.3.4. La pensión alimenticia

2.3.4.1. Concepto

Los alimentos son una obligación derivada del derecho a la vida que tiene todo ser humano, que vincula en forma recíproca quienes están ligados por virtud del matrimonio, la filiación o el parentesco en la forma en que el propio código establece (Galindo, 1993)

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de los documentos relacionados con un asunto o negocio (Real academia española, 2013)

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2007).

Normatividad. Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos (Poder Judicial, 2007).

Parámetro. Es un dato que es tomado como necesario para analizar o valorar una situación. A partir del parámetro, una determinada circunstancia puede entenderse o situarse en perspectiva

Variable. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad
(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);

y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de recojo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los

	en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>actualmente destina únicamente en él. Siendo así, resulta injusto que siendo la recurrente la que debe asumir todo el gasto de manutención de mi hija.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

Fuente: expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p> <p>Quinto: El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos 1 que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptibilidad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Sexto: Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>Séptimo: Para reclamar alimentos debe tener presente los siguiente requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejes, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparada con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>Octavo: El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guaran congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p>Noveno: A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>Décimo: La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispuesto el artículo 188° del código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>Estado de necesidad del menor</p> <p>Décimo Primero: En relación a las necesidades del menor hijo, es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 08 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación,</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Octavo: El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guaran congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p>Noveno: A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>Décimo: La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispuesto el artículo 188° del código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>Estado de necesidad del menor</p> <p>Décimo Primero: En relación a las necesidades del menor hijo, es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 08 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>											<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. Siendo que la demandante a fin de acreditar las necesidades de su menor hijo de folios 70 a 71, presenta boletas de venta por los gastos de estudio, ropa y otros del menor. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.</p> <p>Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación del monto de la pensión de alimentos Décimo Segundo: El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles se superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>Décimo Tercero: En consecuencia y atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado del trabajar; 3. No se demuestra carga familiar adicional y 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>Décimo cuarto: En tal sentido, al haber quedado demostrado los ingresos reales que percibe, y a labor que realiza, corresponde fijar pensión alimenticia en el porcentaje razonable de treinta por ciento mensuales del total de las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros conceptos remunerativos de libre disponibilidad que perciba el demandado, previos descuentos de ley monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar la alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos que corresponde a ambos padres.</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la ley orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz LETRADO DE NUEVO CHIMBOTE, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS INTERPUESTA POR A; EN CONSECUENCIA, ORDENO: Al demandado B, acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de 30% total de las remuneraciones, bonificaciones,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>gratificaciones y otros conceptos, remunerativos de libre disponibilidad que perciba el demandado, de manera mensual previos descuentos de ley cantidad que será endosada a favor A, en representación de su menor hijo C, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 09 de junio del 2011, mas sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
						X						

Fuente: expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO – Nvo Chimbote EXPEDIENTE : 00137-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER ESPECIALIZTA: TANG BARRUETO RICARDO DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución numero DIECISIETE.- Nuevo Chimbote, Diecisiete de junio Del año dos mil trece.-</p> <p>ANTECEDENTES; Resulta que A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce expedido por el señor Juez de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión en una suma de Cuatrocientos nuevos soles, solicitando se revoque la apelada y la reforme declarando fundada la demanda.</p> <p>La apelante expone los siguientes fundamentos de agravio: 1.- Esta parte considera que, el juzgado incurre en error de derecho al establecer el monto de la pensión alimenticia en el equivalente al 30 % de mis ingresos, por cuanto los argumentos expuestos en la parte considerativa, no guarda relación con la parte Resolutiva en efecto en el punto 7 se hace referencia el artículo 481 del código civil, sin embargo, dicha norma no es aplicada en forma correcta, el juzgado considera únicamente el total de mis ingresos el 60% debe ser repartido entre mis dos hijas alimentistas y el 40% restante debe ser destinado a atender mis necesidades personales. Este argumento resolutivo desnaturaliza todos los argumentos expuestos en la parte considerativa de la apelada. 2. El 40% de mis ingresos, equivalentes a s/. 1,000.00 (suma neta) aproximadamente, son insuficientes para poder subsistir y continuar con mis estudios profesionales de especialización; en la actualidad me encuentro</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

	<p>cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia de mi hija, siendo las necesidades de su actual familia, conformada por su conviviente, el pago de todas esas necesidades imposibilitan seguir con mis estudios de especialización; así en la fecha se encuentra adeudando a la Universidad Federico Villareal la sumas/ 5,000.00 por derecho de tramites de Registro de Especialidad.</p> <p>3. El pago 30% de mis ingresos, por concepto de alimentos a favor de la alimentista, conllevará a que no pueda cumplir con el pago de las cuotas del predio de mi vivienda, que realiza con la ayuda de su conviviente, en consecuencia perderá el inmueble en donde vive.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>4. En el escrito de contestación de la demanda, he manifestado que estoy acudiendo a alimentista con una pensión con una pensión de s/. 300.00 mensuales y he ofrecido incrementar en s/. 350.00 esta cantidad de dinero más la ayuda económica que debe brindar la demandante, son suficientes para atender las necesidades de sus hijos. La niña cuenta con un seguro médico de ESSALUD.</p> <p>Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 179 quien oponía con que se confirme la sentencia; se señaló visita de la causa el mismo que se llevó a cabo con la presencia de la abogada de la parte demandante</p> <p>Conforme consta en la certificación de folios 193.</p> <p>Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							10

Fuente: expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

<p>de vivir. SEXTO: Por su parte, el argumento básico del demandado es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el monto fijado en la sentencia pone en riesgo de no poder cumplirla 2. Que se ha fijado monto tomando como base lo pedido por la demandante y por el simple hecho de ser un Medico Profesional de ESSALUD, percibe un ingreso adicional a lo expuesto en su declaración jurada y boletas de pago sin haber valorado la juez la aparte liquidada que genera este negocio la conducción del mismo y que se encuentra desligado objetivamente del negocio. 3. Que la Juez convalida lo que la demandante presento es su escrito posterior cuando la norma señala que las pruebas se ofrece en primer acto procesal. 4. Que es Médico de Profesión, al haber adquirido una casa, y mantener en buenas condiciones económicas a su otra hija. <p>SEPTIMO: Que de la revisión de los autos, se tiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. se encuentra probado que el demandado falsea información, pues tiene mayor ingreso, así como existe una discriminación entre el trato de los hijos que son iguales ante la ley. 2. Se encuentra probado con el Ruc, que el demandado realiza labores de naturaleza independiente, emitiendo recibos por honorarios percibiendo renta de cuarta. 3. se encuentra probado que quien mantiene a la menor es mi patrocinada, el patrocinado lo único que hace es enviar algunas ocasiones la suma s/. 300 nuevos soles. <p>OCTAVO: El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor. Conservándose su salud y salvaguardar su proyecto de vida.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												20
	<p>NOVENO: Que respecto a los bienes, el demandado no niega que los dos predios que publicita la Oficina Registral sean de su propiedad; Ahora bien, es muy cierto que la existencia de bienes no acredita directamente los ingresos del propietario, pero si son señas, indicios, daos que meritoados conjuntamente por el Juez a través de una valoración razonada le permite concluir que el titular tiene patrimonio que puede rendir frutos y por ende tiene capacidad y solvencia suficiente como para cumplir con una pensión decorosa en beneficio de su propia hija. Bajo esta circunstancia se concluye que el demandado tiene las herramientas necesarias es un Medico y los recursos suficientes para cumplir con una pensión decorosa por tanto, el demandado tiene las posibilidades suficientes para acudir con una pensión razonable conforme al nivel de vida que lo puede dar sus padres.</p> <p>DECIMO: Que de otro lado, otro de los argumentos del apelante demandado es que la Juez ha valorado pruebas que han sido presentado en su escrito posterior a su demanda; al respecto debe indicarse que conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil las formas y principios procesales se relativizan en los procesos de familia y particularmente en los procesos de alimentos en razón a la naturaleza de la pretensión, en ese sentido, no resulta vedado presentar pruebas y formular pretensiones fuera de los plazos postulatorios siempre y cuando estos hayan sido sometidos al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>					X						

Motivación del derecho	<p>contradictorio. Bajo este contexto se tiene que por escrito de fojas 57 la parte demandante amplía el monto de su pretensión de alimentos a una suma de Tres mil soles en razón – dice – a la buena solvencia económica del demandado, pretendiéndolo sustentar con el hecho de ser socio mayoritario de una empresa y dueño de dos propiedades; por resolución cinco el Juzgado declara improcedente la solicitud de ampliación, sin embargo el mismo demandado presenta también la escritura de constitución de sociedad anónima e incluso mediante escrito de folios 120 se pronuncia sobre lo vertido por el demandante, garantizándose de este modo su derecho a la contradicción. DECIMO PRIMERO: al quedar demostrado la obligación del demandado los ingresos reales que percibe y a labor que realiza corresponde fijar pensión alimenticia en lo porcentaje razonable de treinta por ciento mensual del total de las remuneraciones bonificaciones y gratificaciones y otros conceptos remunerativos de libre disponibilidad.</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
acción del Principio de Congruencia	RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número Trece de fecha seis de Diciembre del año dos mil Doce, que obra de hojas ciento cuatro a ciento diez, expedida por el juzgado de paz letrado la misma que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y fija como pensión mensual adelantada del 30% de total de la remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones u otros conceptos remunerativos de libre disponibilidad que perciba de manera mensual, previo descuento de ley; con lo que además que la contiene, interviniendo la especialista que da cuenta por	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X							
	mensual, previo descuento de ley; con lo que además que la contiene, interviniendo la especialista que da cuenta por	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>												

Descripción de la decisión	disposición superior. Hágase saber a las partes y los devolvieron.	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

5.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos se encontró, que la calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también obtuvo el rango de mu y alta, de acuerdo a los parámetros establecidos.

En la sentencia de primera instancia

En su parte expositiva se encontró todos los parámetros establecidos, la cual establece el encabezamiento, la postura de las partes, los puntos controvertidos, concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013) donde la parte expositiva es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis.

En la parte considerativa se encontró todos los parámetros establecidos, en esta parte el juez resuelve el proceso con ayuda de los medios probatorios, ello concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), donde la parte considerativa, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios.

En la parte resolutive, se hallaron todos los parámetros, ya que el magistrado resolvió de manera clara y expresa la controversia, concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), la cual debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión.

En la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva, el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra.

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de calidad muy alta ya que el juez de segunda instancia, hizo una íntegra revisión de todo lo actuado en el proceso, para así poder tener una mejor convicción y fundamentar los medios probatorios (boletas de notas, matriculas, deudas anteriores, copia de kardex de notas, boleta de notas, copia de boletas de pago, copia de Cronograma de Pago del banco financiero, copia de boucher de pago) como los argumentos de los sujetos que forman la relación del litigio.

En la parte resolutive el magistrado aplicó el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto)

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende al 30% de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y

permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, Ch. (2017). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2017”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045074>
- Albuquerque, J. (2010). *La prestación de alimentos en Derecho Romano y su Proyección en el Derecho Actual*. Madrid: Dykinson
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Alvarado, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Álvarez, A. (s/f). Las partes procesales. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Ávila, T. (2013). La administración de justicia no protege a los chilenos. El clarín. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionnde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>
- Cabanellas; G. (2011); Diccionario jurídico elemental. Actualizada, corregida y aumentada. (14 va Edición)Buenos Aires: Heliasta
- Calvo, J. (1996). Derecho y narración. Barcelona: Ariel.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carhuapoma, K. (2015). Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión· periodo 2013. Tesis para optar el Título de Abogado. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saldaña, C. (2017). “El Proceso Judicial en la Pensión Por Alimentos, Ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016”. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aliaga, I. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Barranca: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hidalgo, K. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Iquitos: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castellanos, J., Cantillo, M. (2013). “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga”. (Proyecto de Grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga). Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

De la Rúa, F. (1991). Teoría general del proceso. Argentina: Desalma

Diaria Expansión, (2017). Las mejoras en la Administración de justicia siguen en dique seco. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>

Espinosa, C. (2010), en Ecuador investigo la “Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral” recuperado de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>

Figuroa, E. (2012). Modernización del lenguaje jurídico: ¿derecho a comprender?. Recuperado de: <https://edwinfiguroaag.wordpress.com/2012/04/30/modernizacion-del-lenguaje-juridico-derecho-a-comprender-articulo-y-enlace-pdf/>

Flores, J. (2016). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Jurídica (2013). Diccionario procesal civil. Perú: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.

Galindo, I. (1993). Derecho civil Primer Curso. México: Editorial Porrúa

Gozáñi, O. (1997). La prueba en el proceso civil peruano. Trujillo: Normas Legales

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica

Hernández, A. (2007). Alimentos familiares, Colección jurisprudencia: Familia. Navarra: Thomson Aranzadi

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Ibañez, P. (s.f). De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>

Jurídica Grijley (2013). Código Civil. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Jurídica Grijley (2013). Código del niño y del adolescente. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Jurídica Grijley (2013). Código Procesal Civil. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Jurídica Grijley (2013). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leyva, C. (2014). “Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen independiente frente al interés superior del Niño en los procesos de alimentos”. (Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Magallón, J. (2004). *Instituciones de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa

Montenegro, F. (2016). Medios impugnatorios. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Monroy, J. (2010). La formación del proceso civil peruano. Vol.II (3era Ed.) Lima, Perú: Communitas

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, A. (s.f). Evolución histórica jurídica del derecho de alimentos. Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf
- Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>
- Ramos, R. (2000). Derecho de familia. Chile: Editorial Jurídica de Chile
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado de; <http://institutorambell.blogspot.pe/>
- Rioja A. (s.f). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Rodríguez-Aguilera, C. (1974) “La Sentencia”, S.N.E. Barcelona: Casa Editorial Bosch.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRIJLEY
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Ticona, V. (2016). Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial. El comercio. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticonapresupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2019 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2019

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31___conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00179-2011-0-2506--JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALIZTA : W

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

Resolución Nro. TRECE

Nuevo Chimbote, diecisiete diciembre

Del año dos mil catorce.-

SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia.

I.- ANTECEDENTES

De la pretensión demandada

1. Con escrito de folios 10 a13, doña A, interpone demanda de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos correspondiente al 60% de su remuneración, gratificación, bonificación y otros ingresos que puedan a favor de su menor hija C. así mismo argumenta que el demandado los dejó en el más completo abandono económico y moral, pese a tener conocimiento de las múltiples y apremiantes necesidades del niño, pese a que goza de buena posición económica, tanto más si tiene su propio negocio y realiza otros tipos de trabajo independiente de la cual obtiene buena remuneración pudiendo cumplir la pensión alimenticia solicitada.

Admisión de la demanda

2. Calificada la demanda es admitida con resolución número uno de fecha 18 de mayo del 2011 que obra de folios 10, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quien cumple con absolver el traslado.

Absolución de los fundamentos de la demanda

3. El demandado por escrito de fecha diez de junio de dos mil catorce, que obra de folios 37 a 38, se apersona al proceso y absuelve los fundamentos expuestos en la demanda alegando que efectivamente con la demandante han procreado a C.

Audiencia Única

4. La audiencia única se lleva a cabo conforme al acta que obra de folios 98 a 99, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y del demandado; las partes procesales han presentado sus respectivos alegatos, no existiendo actuación procesal pendiente y siendo el estado del proceso, el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

Primero: Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A contra don B, en la cual solicita que el emplazado acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo Correspondiente al 60% de su remuneraciones y gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que pueda percibir.

Finalidad del Proceso

Segundo: En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

Tercero: El artículo 419 del código civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de

ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del

menor, quien tiene legitimidad en interés para obrar, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente.

Los alimentos como derecho humano fundamental.

Cuarto: Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Este ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

Quinto: El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos el que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptibilidad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sexto: Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

Criterios para fijar los alimentos.

Séptimo: Para reclamar alimentos debe tener presente los siguiente requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con

profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejes, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y. 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparada con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

Octavo: El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guaran congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del Caso:

Noveno: A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

Décimo: La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispuesto el artículo 188° del código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Estado de necesidad del menor

Décimo Primero: En relación a las necesidades del menor hijo, es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 08 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (m adre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad

del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. Siendo que la demandante a fin de acreditar las necesidades de su menor hijo de folios 70 a 71, presenta boletas de venta por los gastos de estudio, ropa y otros del menor. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación del monto de la pensión de alimentos

Décimo Segundo: El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles se superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar ay ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

Décimo Tercero: En consecuencia y atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado del trabajar; 3. No se demuestra carga familiar adicional y 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

Décimo cuarto: En tal sentido, al haber quedado demostrado los ingresos reales que percibe, y a labor que realiza, corresponde fijar pensión alimenticia en lo porcentaje razonable de treinta por ciento mensuales del total de las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros

conceptos remunerativos de libre disponibilidad que perciba el demandado, previos descuentos de ley monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar la alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos que corresponde a ambos padres.

III. DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la ley orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz LETRADO DE NUEVO CHIMBOTE, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS INTERPUESTA POR A; EN CONSECUENCIA, ORDENO: Al demandado B, acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de 30% total de las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y otros conceptos, remunerativos de libre disponibilidad que perciba el demandado, de manera mensual previos descuentos de ley cantidad que será endosada a favor A, en representación de su menor hijo C, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 09 de junio del 2011, mas sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO – Nvo Chimbote

EXPEDIENTE : 00137-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALIZTA : W

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución numero DIECISIETE.-

Nuevo Chimbote, Diecisiete de junio

Del año dos mil trece.-

ANTECEDENTES; Resulta que A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce expedido por el señor Juez de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión en una suma de Cuatrocientos nuevos soles, solicitando se revoque la apelada y la reforme declarando fundada la demanda.

La apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1.- Esta parte considera que, el juzgado incurre en error de derecho al establecer el monto de la pensión alimenticia en el equivalente al 30 % de mis ingresos, por cuanto los argumentos expuestos en la parte considerativa, no guarda relación con la parte Resolutiva en efecto en el punto 7 se hace referencia el artículo 481 del código civil, sin embargo, dicha norma no es aplicada en forma correcta, el juzgado considera únicamente el total de mis ingresos el 60% debe ser repartido entre mis dos hijas alimentistas y el 40% restante debe ser destinado a atender mis necesidades personales. Este argumento resolutivo desnaturaliza todos los argumentos expuestos en la parte considerativa de la apelada.

2. El 40% de mis ingresos, equivalentes a s/. 1,000.00 (suma neta) aproximadamente, son insuficientes para poder subsistir y continuar con mis estudios profesionales de especialización; en la actualidad me encuentro cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia de mi hija, siendo las necesidades de su actual familia, conformada por su conviviente, el pago de todas esas necesidades imposibilitan seguir con mis estudios de especialización; así en la fecha se encuentra

adeudando a la Universidad Federico Villareal la sumas/ 5,000.00 por derecho de tramites de Registro de Especialidad.

3. El pago 30% de mis ingresos, por concepto de alimentos a favor de la alimentista, conllevará a que no pueda cumplir con el pago de las cuotas del predio de mi vivienda, que realiza con la ayuda de su conviviente, en consecuencia perderá el inmueble en donde vive.

4. En el escrito de contestación de la demanda, he manifestado que estoy acudiendo a alimentista con una pensión con una pensión de s/. 300.00 mensuales y he ofrecido incrementar en s/. 350.00 esta cantidad de dinero más la ayuda económica que debe brindar la demandante, son suficientes para atender las necesidades de sus hijos. La niña cuenta con un seguro médico de ESSALUD.

Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 179 quien oponía con que se confirme la sentencia; se señaló visita de la causa el mismo que se llevó a cabo con la presencia de la abogada de la parte demandante

Conforme consta en la certificación de folios 193.

Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produce agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente conforme establece el código 364 Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que conforme es de advertirse del recurso interpuesto por el demandando, la resolución objeto de impugnación se trata de la sentencia que declara fundada en parte la demanda interpuesta; resolución contra el cual procede la apelación interpuesta conforme lo prevé el artículo 365, inciso 1 del código Procesal Civil

TERCERO: Que el apelante a cumplido con fundamentar el medio impugnatorio, interpuesto, indicando la existencia de error de hecho y de derecho en la resolución contra el cual procede la

apelación interpuesta conforme lo prevé.

CUARTO: Que en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el A quo realiza un análisis respecto al estado de necesidad del menor

, concluyendo que el estado de necesidad del menor de edad se presume, mas aun si el menor se encuentra en edad escolar.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

QUINTO: Que el argumento básico del apelante demandante es:

1. Que la suma fijada por concepto de alimentos es irrisoria.
2. Que el demandado no viene cumpliendo con lo ordenado en la Asignación anticipada.
3. Que el demandado goza de buena economía, es Medico de ESSALUD. y realiza labores de naturaleza independiente, remitiendo recibos de honorarios percibiendo Renta de 4ta.
4. Que el demandado no se encuentra incapacitado, tiene buen físico y buenas ganas de vivir.

SEXTO: Por su parte, el argumento básico del demandado es:

1. Que el monto fijado en la sentencia pone en riesgo de no poder cumplirla
2. Que se ha fijado monto tomando como base lo pedido por la demandante y por el simple hecho de ser un Medico Profesional de ESSALUD, percibe un ingreso adicional a lo expuesto en su declaración jurada y boletas de pago sin haber valorado la juez la aparte liquidada que genera este negocio la conducción del mismo y que se encuentra desligado objetivamente del negocio.
3. Que la Juez convalida lo que la demandante presento es su escrito posterior cuando la norma señala que las pruebas se ofrece en primer acto procesal.
4. Que es Médico de Profesión, al haber adquirido una casa, y mantener en buenas condiciones económicas a su otra hija.

SEPTIMO: Que de la revisión de los autos, se tiene lo siguiente:

1. se encuentra probado que el demandado falsea información, pues tiene mayor ingreso, así como existe una discriminación entre el trato de los hijos que son iguales ante la ley.
2. Se encuentra probado con el Ruc, que el demandado realiza labores de naturaleza independiente, emitiendo recibos por honorarios percibiendo renta de cuarta.
3. se encuentra probado que quien mantiene a la menor es mi patrocinada, el patrocinado lo único que hace es enviar algunas ocasiones la suma s/. 300 nuevos soles.

OCTAVO:

El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor. Conservándose su salud y salvaguardar su proyecto de vida.

NOVENO: Que respecto a los bienes, el demandado no niega que los dos predios que publicita la Oficina Registral sean de su propiedad; Ahora bien, es muy cierto que la existencia de bienes no acredita directamente los ingresos del propietario, pero si son señas, indicios, datos que merituados conjuntamente por el Juez a través de una valoración razonada le permite concluir que el titular tiene patrimonio que puede rendir frutos y por ende tiene capacidad y solvencia suficiente como para cumplir con una pensión decorosa en beneficio de su propia hija. Bajo esta circunstancia se concluye que el demandado tiene las herramientas necesarias es un Medico y los recursos suficientes para cumplir con una pensión decorosa por tanto, el demandado tiene las posibilidades suficientes para acudir con una pensión razonable conforme al nivel de vida que lo puede dar sus padres.

DECIMO: Que de otro lado, otro de los argumentos del apelante demandado es que la Juez ha valorado pruebas que han sido presentado en su escrito posterior a su demanda; al respecto debe indicarse que conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil las formas y principios procesales se relativizan en los procesos de familia y particularmente en los procesos de alimentos en razón a la naturaleza de la pretensión, en ese sentido, no resulta vedado presentar pruebas y formular pretensiones fuera de los plazos postulatorios siempre y cuando estos hayan sido sometidos al contradictorio.

Bajo este contexto se tiene que por escrito de fojas 57 la parte demandante amplía el monto de su pretensión de alimentos a una suma de Tres mil soles en razón – dice – a la buena solvencia económica del demandado, pretendiéndolo sustentar con el hecho de ser socio mayoritario de una empresa y dueño de dos propiedades; por resolución cinco el Juzgado declara improcedente la solicitud de ampliación, sin embargo el mismo demandado presenta también la escritura de constitución de sociedad anónima e incluso mediante escrito de folios 120 se pronuncia sobre lo vertido por el demandante, garantizándose de este modo su derecho a la contradicción.

DECIMO PRIMERO: al quedar demostrado la obligación del demandado los ingresos reales que percibe y a labor que realiza corresponde fijar pensión alimenticia en lo porcentaje razonable de treinta por ciento mensual del total de las remuneraciones bonificaciones y gratificaciones y otros conceptos remunerativos de libre disponibilidad.

RESOLUCION.-

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número Trece de fecha seis de Diciembre del año dos mil Doce, que obra de hojas ciento cuatro a ciento diez, expedida por el juzgado de paz letrado la misma que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos y fija como pensión mensual adelantada del 30% de total de la remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones u otros conceptos remunerativos de libre disponibilidad que perciba de manera mensual, previo descuento de ley; con lo que además que la contiene, interviniendo la especialista que da cuenta por disposición superior. Hágase saber a las partes y los devolvieron.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, Junio del año 2020.

Tesista: Mercedes Dino Herrera Inga

Código de estudiante:

DNI N° 44702123